



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA NOVENA

149090 -

Del Cantón Quito

Dr. Juan Villacís Medina
Notario (E)

A su cargo el protocolo de los Notarios:

Dr. Mario Zambrano Saa 1.970 - 1.978

Dr. Camilo Jáuregui Barona 1.978 - 1.984

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui 1.984 - 2.003

Dr. J. Viana

COPIA:

TERCERA

DE LA ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

OTORGADA POR:

TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO

LLANGANATE

A FAVOR DE:

\$ 800

EL:

PARROQUIA:

09 de JULIO 12

CUANTÍA:

Quito, a

20

Av. 18 de Septiembre Ne4-76 y Amazonas (esquina) Edificio Alamo, Oficina 104 (frente al hotel Hilton Colón)
Telf: 2235-553 / 2548550 / 2563740, Email: notaria9@andinanet.net Quito -Ecuador



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

01

ESCRITURA NUMERO 9514

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO
CURILLO LLANGANATE S.A.

OTORGAN:

JOSE MANUEL CURILLO AGUALONGO , MARIA ISABEL CURILLO
LLANGANATE, LUIS EDUARDO CURILLO LLANGANATE, JOSE
NEPTALI CURILLO LLANGANATE, JUAN ELIAS CURILLO
LLANGANATE,



CUANTIA: \$ 800

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy NUEVE (09) DE
JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS
MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según
oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de
cinco de agosto del dos mil tres , comparecen
los señores JOSE MANUEL CURILLO AGUALONGO , casado,
MARIA ISABEL CURILLO LLANGANATE, /soltera,/ LUIS EDUARDO
CURILLO LLANGANATE , soltero , JOSE NEPTALI CURILLO
LLANGANATE /, casado/, JUAN ELIAS CURILLO LLANGANATE

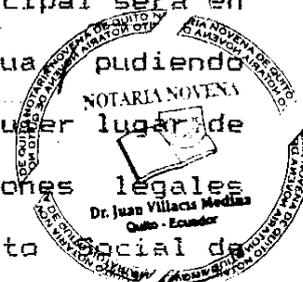
casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato y de paso por este Cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascibo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguientes cláusulas .- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: Curillo Agualongo José Manuel, casado, agricultor; Curillo Llanganate María Isabel, soltera, estudiante; Curillo Llanganate Luis Eduardo, soltero, comerciante; Curillo Llanganate José Nepalí, casado, comerciante; Curillo Llanganate Juan Elías, casado, comerciante; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES .- Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Accionistas Fundadores. TERCERA: ESTATUTOS.- Naturaleza, Nombre, Domicilio, Objeto Duración de la Compañía. Artículo Uno. La Compañía se registrará por la Ley de Compañías, los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

02

presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado. Artículo Dos.- Se denominará: COMPANÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., su domicilio principal será en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo. Tres.- El Objeto Social de la COMPANÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A. se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, y relacionado con su objeto social. Artículo. Cuatro.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía. CUARTA: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo. Cinco.- El Capital suscrito de la COMPANÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A. es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas



acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías, capital que podrá ser aumentado por la Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo. Seis.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones. Artículo . - Siete.- La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Artículo. Ocho.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. Artículo. Nueve.- En caso de pérdida de una acción a título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. Artículo. Diez.- Las acciones son indivisibles, para el caso de copropiedad se estará a lo que se dispone la Ley de Compañías. - Artículo. Once.- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a Compañías. Artículo Doce.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

03

Generales en proporción al valor pagado de sus acciones.

Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Artículo

Trece . - En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.

QUINTA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPANÍA.- Artículo Catorce.- El orden jerárquico de la

dirección y administración de la COMPANÍA DE TRANSPORTE

Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., Artículo Quince.-

Norma General: El Gobierno de la compañía corresponde a

la Junta General de Accionistas legalmente convocada

y reunida, constituye el órgano supremo, con amplios

poderes para resolver todos los puntos relacionados

con los negocios sociales y para tomar las decisiones

que juzgue convenientes en la defensa de la misma, las

decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y

estos estatutos, son obligatorias para todos los socios,

aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el

derecho de oposición, en los términos que contempla la

Ley ; y, su administración corresponde al Presidente y

Gerente General. La representación legal, judicial y

extrajudicial corresponderá al Gerente General. En

caso de falta temporal o definitiva, le subroga el

Presidente hasta que la Junta General nombre al

titular; Artículo Dieciséis.- CLASES DE JUNTAS: Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente

por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subroge. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo.- Artículo Diecisiete.- La Junta General será convocado mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad, y comunicación escrita o correo electrónico a los accionistas, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la Compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad. Artículo Dieciocho.- El quórum se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. Artículo Diecinueve.- LUGAR DE REUNION: Tanto las juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Artículo veinte: DERECHO DE PETICION.- Se convocará a reunión de Junta

WSD



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

General por petición de él o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. -



Artículo Veintiuno.- los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales sea personalmente o por medio de su representante acreditado mediante carta o poder dirigido al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notariado. - No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. -

Artículo Veintidós.- El Presidente presidirá las Juntas Generales; y, actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuese necesario un Director o Secretario AD-HOC. Artículo Veintitrés.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Artículo Veinticuatro.- Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. Artículo Veinticinco.- En las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Actuará como Secretario de la Junta el

Gerente General o la persona que subroque, quien firmará juntamente con el Presidente, autenticarán las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su declaración y posterior aprobación. Todas las actas de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente, Gerente General-Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión y los accionistas concurrentes. Artículo. Veintiséis. Juntas Universales: No obstante en lo dispuesto anteriormente la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Artículo Veintisiete.- El Presidente de la Compañía o quien lo subroque, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará, la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. Artículo. Veintiocho.-

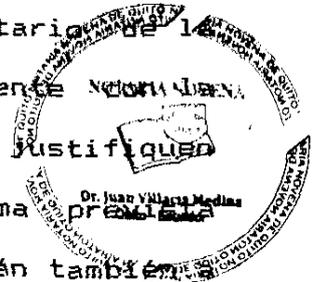


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

3130

05

Las Actas de la Junta General, El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente copia del acta y de los demás documentos que justifican que las convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.- Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Artículo Veintinueve.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas, a mas de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren los administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la



fusión, liquidación, disolución, etc. de la Compañía y especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente; G) Elegir al Liquidador de la Compañía

Artículo Treinta.-DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá o no ser Accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas

durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá competencia administrativa en

todos los lugares que opere la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que el corresponda según otras disposiciones estatutarias o la

Ley. a) Convocar y presidir la reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General; c) Dirigir

y orientar al gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley

concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta y uno. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General,

podrá o no ser Accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido

indefinidamente. Subrogará el Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia

definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta cuando la Junta General designe al



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

titular. Artículo Treinta y dos.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General o de ~~quien lo subroque~~, a más de las que establece ~~la Ley~~ ^{la Ley} para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con ~~todas~~ ^{todas} las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las Leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará La Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las Directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Gerentes, empleados y trabajadores de la Empresa; f) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes, para todos o algunos de los negocios de la Compañía; g) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; h) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero; i) Cumplir cabalmente con lo que dispone la Ley de Compañías; j) Presentar a la Junta General la información anual razonada de la situación de



la Compañía; k) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley de Compañías. SEXTA.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES.- Artículo Treinta y tres.- La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlo necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos Estatutos. Durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, podrán o no ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Treinta y cuatro.- Los Comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías. Artículo Treinta y cinco.- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la Compañía estén sujetos a la Ley y estos Estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal . - Artículo Treinta y seis.- Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio al Contador la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Proponer motivadamente la remoción de administradores; e) Presentar a la Junta las que reciba acerca de la administración con su informe. El no cumplir con este mandato solidariamente responsable, f) Todas las demás previstas en al Ley de Compañías.- SEPTIMA: BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Artículo Treinta y siete.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos informes de Comisario. Artículo Treinta y ocho.- La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. Artículo Treinta y nueve.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. - OCTAVA . - DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuarenta.- A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso.- El liquidador será designado por la Junta General de



Accionistas. NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL. Artículo Cuarenta y uno.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito en su totalidad el capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., de la forma abajo detallada, el CUARENTA POR CIENTO del capital pagado se encuentra depositado en una cuenta de integración, documento habilitante que se acompaña y el capital por pagar se lo cancelará dentro de los siguientes CIENTO OCHENTA días, conforme dispone la Ley de Compañías vigente.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
JOSE MANUEL				
CURILLO AGUALONGO	160	64	96	160
MARIA ISABEL				
CURILLO LLANGANATE	160	64	96	160
LUIS EDUARDO				
CURILLO LLANGANATE	160	64	96	160
JOSE NEPTALI				
CURILLO LLANGANATE	160	64	96	160
JUAN ELIAS				
CURILLO LLANGANATE	160	64	96	160
TOTALES	800	320	480	800

DECIMA: Los Socios recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la Compañía. DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- Artículo Cuarenta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

08

y dos.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Cuarenta y tres.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuarenta y cuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Cuarenta y cinco.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECIMA SEGUNDA.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. - Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor



legal, minuta suscrita por el doctor Patricio Moreno Almeida abogado portador de la matricula profesional numero tres mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha . - Para la celebraci3n del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leida que fue a los comparecientes , integramente por mi el Notario estos se ratifican el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.- Enmendado y. vale



JOSE MANUEL CURILLO AGUALONGO
180198625-6



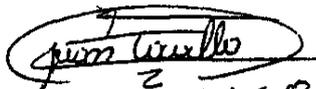
MARTA ISABEL CURILLO LLANGANATE
180432254-1



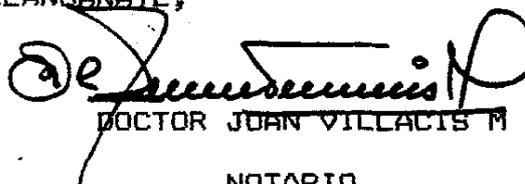
LUIS EDUARDO CURILLO LLANGANATE
180425136-3



JOSE NEPTALI CURILLO LLANGANATE
1803718426



JUAN ELIAS CURILLO LLANGANATE,
180366688-0



DOCTOR JUAN VILLACIS M

NOTARIO

EQUATORIANA***** V4443V4444

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE MANUEL CURILLO

MELCHORA LLANGANATE

AMBATO 23/06/2010

REN 2870111



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180425196-3

CURILLO LLANGANATE LUIS EDUARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

ENERO 1989

002-0050 00110 M

TUNGURAHUA/AMBATO 1989

PILAHUIN



EQUATORIANA***** V4042V424E

CASADO MELCHORA LLANGANATE PANZI

PRIMARIA AGRICULTOR

SEGUNDO MIGUEL CURILLO

MARIA AGUALONSO

AMBATO 18/06/2008

REN 1457961



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180496625-6

CURILLO AGUALONSO JOSE MANUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

18 JULIO 1964

002-0072 02331 M

TUNGURAHUA/AMBATO 1964

LA MATRIZ



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CURILLO JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LLANGANATE MELCHORA

LUGAR Y FECHA DE EMISION AMBATO 2012-06-11

FECHA DE EXPIRACION 2022-06-11

V4343V4222



DIRECTOR GENERAL

FRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180366688-0

APELLIDOS Y NOMBRES CURILLO LLANGANATE JUAN ELIAS

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO PILAHUIN

FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ALEXANDRA YADIRA PAREDES CAMPOS




NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDENTE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EL.....HOYAS (01/01)

QUITO a..... 09 JUL 2012

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
180425155-8 009-0010
CURILLO LLANGANATE LUIS EDUARDO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
WANTON Mobs 26-40 CostPer 7 For USD 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
2399446 26/19/2011 8:03:01
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
180198425-6 144-0003
CIBELIA AGUILAR JOSE MANUEL
TUNGURAHUA AMBATO
PILAHUIN PILAHUIN
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
2964742 02/07/2012 12:48:31
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
011-0008 180366880
NÚMERO CÉDULA
CURILLO LLANGANATE JUAN ELIAS
TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
HUACHI CHICO ZONA
PARROQUIA
[Signature]
P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CURILLO JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LLANGANATE MELCHORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-21

Isabel Curillo
FIRMA DEL CEDAJADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA: 180432254-1

APELLIDOS Y NOMBRES: CURILLO LLANGANATE MARIA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA

FECHA DE NACIMIENTO: 1991-02-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera





EQUATORIANA***** V3343V2242

CASADO MARIA N CAISA MASABANDA

PRIMARIA COMERCIANTE

JOSE MANUEL CURILLO

MELCHORA LLANSANATE

AMBATO

06/04/2021

1075465



NOTARIA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

CIUDADANÍA: 180432254-1

CURILLO LLANGANATE JOSE NEPTALI

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

25 DICIEMBRE 1983

001- 0038 00038

TUNGURAHUA/ AMBATO

PILAHUIN 1984




REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM POPULAR 07/05/2011

179-0002 NÚMERO

1803718426 CÉDULA

CURILLO LLANGANATE JOSE NEPTALI

TUNGURAHUA PROVINCIA

PILAHUIN PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

PILAHUIN ZONA

Presidente de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

179-0002 NÚMERO

1804322541 CÉDULA

CURILLO LLANGANATE MARIA ISABEL

TUNGURAHUA PROVINCIA

PILAHUIN PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

PILAHUIN ZONA

Presidente de la Junta

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 10 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDIENTE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EL ... HORAS (S)

Quito a 09 JUL 2012

Juan Villacis Medina

Dr. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Trámite

3130

Memoria



11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNERI
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2011 16:46:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LA
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-018-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1426-AC-ANT-2012 de fecha 20 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada: "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que; los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**" con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JUAN ELIAS CURILLO LLANGANATE	180366688-0
2	JOSE NEPTALI CURILLO LLANGANATE	180371842-6
3	LUIS EDUARDO CURILLO LLANGANATE	180425196-3
4	MARIA ISABEL CURILLO LLANGANATE	180432254-1
5	JOSE MANUEL CURILLO AGUALONGO	180198625-6

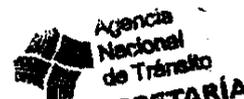
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

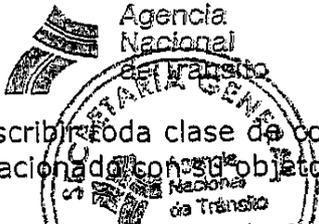
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO

Este documento es el original que se conserva en los archivos de la Compañía



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre no efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante documento No. 0166-2012-S-UAT-ANT de fecha 11 de mayo de 2011, e Informe Técnico favorable No. 056-DT-2012-UATT de 10 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1051-DJ-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe No. 520-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Dirección: Av. Mariposa Rosa y José Zúñiga
Sector: La Florida, antiguas instalaciones de HEBEPE
QUITA - Ecuador
www.anti.gob.ec

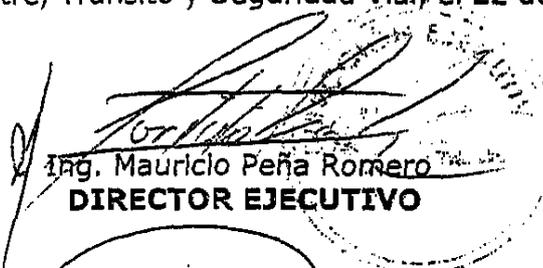
RESOLUCIÓN No. 006-CJ-018-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A."

Handwritten signature or initials.

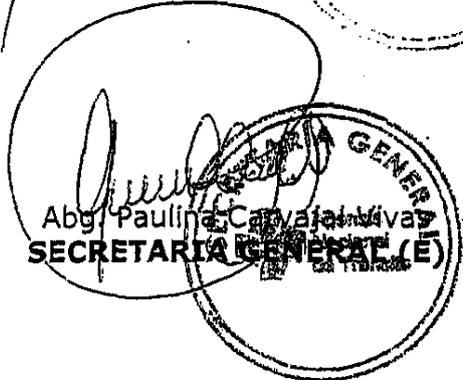
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**", con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Cavajal Nivara
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Pare Proaño

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



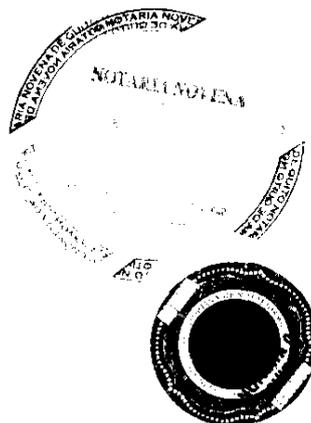
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., otorgada ante mi con fecha nueve de julio del dos mil doce, lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.DIC.A 12.340 Doctora Alexandra Espin Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato de fecha dos de agosto del dos mil doce " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A. " que antecede.- Quito a ocho de agosto del dos mil doce.

NOTARIA NOVENA
QUITO



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.340, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 02 del 2.012, bajo el número Ochocientos Dieciséis (0816) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3130 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 13 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato



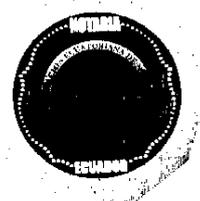
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

14

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA-COPIA CERTIFICADA, de la constitucion de compañia de compañia de transporte y comercio CURILLO LLANGANATE S.A. firmada y sellada en Quito a trece de Julio del dos mil doce.-

[Signature]
NOTARIA NOVENA
DR. JUAN VILLACÍS M

NOTARIO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía COMPañÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.340, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 02 del 2.012, bajo el número Ochocientos Dieciséis (0816) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3130 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 13 del 2.012.-

[Signature]

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002202

Ambato,

2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO CURILLO LLANGANATE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO